

ORDENANZA FISCAL Nº 24
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
URBANO DE VIAJEROS MEDIANTE AUTOBUSES MUNICIPALES.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por los servicios de transporte urbano de viajeros mediante autobuses municipales, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante autobuses municipales.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de transporte urbano de viajeros mediante autobuses municipales.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las

derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

EUROS

Billete ordinario	0,35
Billete especial.....	0,65
Bono normal	7,65
Bono reducido (Estudiantes)	6,90
Bono reducido (familias numerosas)	3,80
Bono reducido (Jubilados).....	0

Se entiende por viaje el trayecto recorrido por un usuario utilizando el servicio de autobuses urbanos desde el momento de su acceso al vehículo en la parada correspondiente y el momento del abandono del servicio en la parada correspondiente.

El personal de los servicios de transporte urbano de viajeros ordenarán el desalojo de aquellas personas que no hayan satisfecho los importes correspondientes.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7º

El periodo impositivo coincide con el año natural.

1. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante autobuses municipales.

VIII.- GESTIÓN

Artículo 8º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. La liquidación y recaudación de la presente tasa será llevada a cabo por el personal municipal encargado a tal efecto.

3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, o bien por liquidación.

4. El pago de la Tasa cuando lo sea mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En el caso de que sea por liquidación en los plazos legales señalados al efecto.

5. El Padrón o Matrícula de la Tasa, caso de que la gestión se produzca por esta vía, se exhibirá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los

cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

IX.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 9º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 14 de noviembre de 2.001, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2.002 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 299 de 31 de Diciembre de 2.001)